

A su tiempo, devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

23914

ORDEN de 27 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 48 del año 1982, interpuesto por don Alonso Martínez Alonso.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 48 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Alonso Martínez Alonso contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 7 de julio de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alonso Martínez Alonso contra la denegación tácita de las reclamaciones formuladas ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose por no ser conforme a derecho los actos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a que se le abone durante el año mil novecientos setenta y ocho el importe de los trienios devengados, a razón de mil seiscientas pesetas mensuales, en vez de mil doscientas cada trienio, o sea, cincuenta y seis mil pesetas por doce mensualidades, más dos pagas extraordinarias; y en el año mil novecientos setenta y nueve, a razón de mil setecientos setenta y seis pesetas mensuales, en vez de a mil trescientas treinta y dos por diez trienios, incluidas también las dos pagas extraordinarias; lo que hace un total de ciento dieciocho mil ciento sesenta pesetas, condenando a la Administración demandada al pago de las cantidades dejadas de percibir durante los indicados años mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, diferencias entre lo percibido por este concepto durante los dos años citados y la que realmente le corresponde; sin expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia, y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

23915

ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 54 del año 1982, interpuesto por don José María Contreras Maesso.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 54 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don José María Contreras Maesso contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 7 de julio de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Contreras Maesso contra la denegación tácita de las reclamaciones formuladas ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose por no ser conformes a derecho los actos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a que se le abone durante el año mil novecientos setenta y ocho el importe de los trienios devengados, a razón de mil seiscientas pesetas mensuales, en vez de mil doscientas cada trienio, o sea, treinta y tres mil seiscientas pesetas; y en el año mil novecientos setenta y nueve, a razón de mil setecientos setenta y seis pesetas por trienio mensual, en vez de a mil trescientas treinta y dos pesetas, que por seis trienios, al igual que en el año mil novecientos setenta y ocho, hace la cantidad de treinta y siete mil doscientas noventa y seis, incluyendo en dichas cantidades las dos pagas extraordinarias, lo que hace un total de setenta mil ochocientos noventa y seis, condenando a la Administración demandada al pago de las cantidades dejadas de percibir durante los indicados años mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, diferencias entre lo percibido y lo que realmente le corresponde; sin expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

23916

RESOLUCION de 20 de julio de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Manuel Herrero Cuesta, la sucesión en el título de Marqués de Campo Salinas.

Don José Manuel Herrero Cuesta ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Campo Salinas, vacante por fallecimiento de su padre, don Manuel Herrero de Egaña, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 20 de julio de 1982.—El Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

23917

RESOLUCION de 20 de julio de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Joaquín Llórens y Gómez de las Cortinas, la sucesión en el título de Conde de Pozo Ancho del Rey.

Don Joaquín Llórens y Gómez de las Cortinas ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Pozo Ancho del Rey, vacante por fallecimiento de su padre don Joaquín Lloréns y Coello de Portugal, lo que se anuncia por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 20 de julio de 1982.—El Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

23918

RESOLUCION de 20 de julio de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Jaime Ruiz de Bucesta y Mora la sucesión por distribución en el título de Conde de Palamós.

Don Jaime Ruiz de Bucesta y Mora ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Palamós, a consecuencia de distribución verificada por su padre, don José María Ruiz de Bu-